

109

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000676 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S.”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento a la inscripción del establecimiento MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001600 del 24 de Diciembre de 2014, de lo cual recomiendan lo siguiente:

*“ Modificar la recomendación No. 1 del concepto Técnico No. 1600 del 24 de Diciembre de 2014, de la siguiente forma: tomar las acciones jurídicas pertinentes contra la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S, por el presunto incumplimiento del Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1, literal b y f.”.*

Que posteriormente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento a la inscripción del establecimiento MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S., ubicado en el aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM (complemento del Concepto Técnico 1600 del 24 de Diciembre de 2015, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000213 de 30 de Marzo de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

El establecimiento MENZIES AVIATION COLOMBIA S A S ubicado en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, el día de la visita se encontraba en operación normal (Actividades de aeropuertos, servicio de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo; Manipulación de carga). El estado de la matrícula es activa, registrada en cámara de comercio de Bogotá.

**OBSERVACIONES**

MENZIES AVIATON COLOMBIA S A S, tiene como actividad económica Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo; Manipulación de carga. En el área de taller del establecimiento de MENZIES AVIATON COLOMBIA S A S, ubicado en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se realiza mantenimiento a los equipos en tierra de asistencia a las aeronaves (como cargadores, planta eléctrica, tractores, bandas). Se observó que los tanques metálicos de 55 galones llenos de aceite-lubricante usado, ubicados a la intemperie, sin señalización e identificación y los residuos impregnados con hidrocarburos en bolsas rojas, ubicadas a la intemperie al lado de la entrada del taller, ya no se encontraban. El señor Pedro Arrieta, informó que los residuos fueron retirados en el mes de Febrero de 2015.

Sólo se encontraron cuatro (4) bolsas rojas (residuos recientes) y dos tanques vacíos de 55 galones. El señor Pedro Arrieta, informó que se ésta la espera de próximo retiro de residuos peligrosos.

El tanque de 55 galones en el cual actualmente se está realizando la recolección del aceite lubricante usado, se encuentra bajo techo en el área de taller.

Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, el establecimiento DESACOL S.A. (Actualmente MENZIES AVIATON COLOMBIA S A S), ubicado en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se encuentra registrado en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos del IDEAM. Tienen diligenciados los periodos de balance 2009, 2010, 2012.

W

AUTO No. 00000676 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S."**

## CONCLUSIONES

*"En la instalación de MENZIES AVIATION COLOMBIA S A S, ubicada en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se observó que los tanques metálicos de 55 galones llenos de aceite-lubricante usados a la intemperie, sin señalización e identificación y los residuos impregnados con hidrocarburos en bolsas rojas, ubicadas a la intemperie al lado de la entrada del taller, hallados en la visita de seguimiento efectuada el día 04 de Diciembre de 2014, la cual originó concepto técnico No. 1600 del 24 de Diciembre de 2014, ya no se encontraban. El señor Pedro Arrieta, informó que los residuos fueron retirados en el mes de Febrero de 2015, información que se constata con el certificado de disposición final emitido por la empresa Eco Geen Recycling S.A.S. de fecha 13 de Febrero de 2015, documento adjunto al radicado No. 001446 del 23 de Febrero de 2015.*

*Sólo se encontraron cuatro (4) bolsas rojas (residuos recientes) y dos tanques vacíos de 55 galones. El señor Pedro Arrieta, informó que se ésta la espera de próximo retiro de residuos peligrosos.*

*El tanque de 55 galones en el cual actualmente se está realizando la recolección del aceite lubricante usado, se encuentra bajo techo en el área de taller. Sin embargo, aún no la empresa cuenta con un área definida, delimitada y señalizada para el almacenamiento de residuos peligrosos en contraste a lo establecido por el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados. Numeral 2.3.1 Condiciones y elementos necesarios –Centro de acopio.*

*Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, el establecimiento DESACOL S.A. (Actualmente MENZIES AVIATION COLOMBIA S A S), ubicado en el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, se encuentra registrado en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos del IDEAM. Tienen diligenciados los periodos de balance 2009, 2010, 2012, sin embargo MENZIES AVIATION COLOMBIA S A S., no realizó notificación y solicitud del cambio de razón social y aún no ha realizado la actualización de los periodos 2011, 2013, en contraste a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1, literal f'.*

## COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

*Conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, establece las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, numeral 12 "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

*Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

AUTO No. 00000676 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S.”.**

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, “En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, y es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que la ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del establecimiento MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 800.064.763-8.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

AUTO No. 00000676 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S.”.**

Que el Artículo 10 del decreto 4741 del 2005. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. (...).

**CONSIDERACIONES FINALES PARA ADOPTAR LA DECISION**

Que revisada la normatividad vigente, tenemos que el Ministerio de Ambiente, procedió a determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y

dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional y establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables;

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, *manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

En cuanto a la infracción a la normatividad ambiental supone la existencia de un mandato legal que consagre, expresamente una obligación, condicionamiento o una prohibición a cargo de una persona en particular, en relación con el uso, manejo y disposición de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

El infractor de la normatividad ambiental esta toda persona natural o jurídica, privada o pública que desobedezca un mandato u omite una orden plasmada en la Ley.

Las normas que son objeto de infracción son aquellas de alcance general que se encuentren vigentes al momento de los hechos que se investigan y los actos administrativos proferidos por autoridad competente que resulten aplicables al caso, siempre cuando contempla un mandato legal claro, que este dirigido de manera general a todas las personas o un grupo de ellas en particular.

AUTO No. 00000676 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S.”.**

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental por parte de la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S., que una vez analizado el Concepto Técnico No. 001600 del 24 de Diciembre de 2014, recomienda tomar las acciones jurídicas pertinentes contra la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S., por el presunto incumplimiento del Decreto 4741 de 2005, Artículo 10, literales a, b, f y Parágrafo 1., y posteriormente el Concepto Técnico No.000213 del 30 de Marzo de 2015, el cual recomienda modificar el No. 1 del Concepto Técnico No. 1600 del 24 de Diciembre de 2014, de la siguiente forma: Tomar las acciones jurídicas pertinentes contra la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S., por el presunto incumplimiento del Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1, literales b y f. del cual se describe de la siguiente forma:

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.

Que la corporación es consciente de la prevalencia de los principios rectores de todas las actuaciones administrativas, acogiendo lo preceptuado en los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, por lo tanto los Concepto Técnico Nos. 001600 del 24 de Diciembre de 2014 y 000213 del 30 de Marzo de 2015, efectuado por funcionarios idóneos y competentes de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., goza del beneficio procesal de certeza científica, de acuerdo a lo expresado por el principio de precaución ambiental y la buena fe procesal.

Por lo expuesto es procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S, con Nit No. 800.064.763-8, representado legalmente por la señora Silvia S. Trost o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Con el objeto determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 21 de julio del 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, los Concepto Técnico Nos. 001600 del 24 de Diciembre de 2014 y 000213 del 30 de Marzo de 2015, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

114

6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000676 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO MENZIES AVIATION COLOMBIA S.A.S.”.

**QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art. 75 de la ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla a los

08 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: Por Abrir  
C.T: Nos. 001600 del 24 de Diciembre de 2014 y 000213 del 30 de Marzo de 2015  
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)  
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario